

Gustavo Carmona Correa  
A b o g a d o  
Edificio Piedra Grande, Carrera 4 No. 2-38, Oficina 106.  
guscar\_22@hotmail.com

---

Popayán, 1° de septiembre de 2021

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**  
**Magistrado Ponente Dr. CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**  
**La ciudad**

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 2015-00441-01  
Demandante: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA VEJARANO  
Demandados: I.S.S. LIQUIDADO, hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES –  
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.; LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y LA  
PREVISORA S.A.

Reciban un cordial saludo,

Actuando en calidad de mandatario judicial de la parte demandante, con el acostumbrado respeto me permito poner de manifiesto, y solicitar, lo siguiente:

**Antecedentes:**

Dentro del proceso citado en la referencia fue proferida la Sentencia nro. 015 del 10 de febrero de 2021, por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Popayán, frente a la cual el suscrito profesional del derecho interpuso recurso de apelación, en la oportunidad legalmente establecida, ello ante la denegación de las pretensiones de la demanda.

Efectuado el respectivo reparto, correspondió conocer del recurso de alzada al Tribunal Administrativo del Cauca - despacho del Magistrado CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, y actualmente se encuentra el proceso para ser este admitido.

Ahora, en días pasados la fiduciaria FIDUAGRARIA a través de correo electrónico, remitió al suscrito y al Tribunal Administrativo del Cauca, entre otros documentos, un comprobante de pago y transferencia bancaria por la suma de \$ 248.019.383.50, realizado en favor de la Fundación Oftalmológica Vejarano, fruto de un contrato de transacción celebrado el 15 de junio de 2021 entre el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R ISS EN LIQUIDACION y la FUNDACION OFTALMOLOGICA VEJARANO, en el cual, además de pactarse el pago de la mencionada suma, se acordó que la Fundación desiste de cualquier acción ejecutiva, da por terminada en forma definitiva cualquier acción que pudiera existir en relación con las obligaciones surgidas y aunado a ello se obligó a radicar escrito de desistimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho que nos ocupa.

En efecto, dentro de los documentos allegados se encuentra la solicitud de terminación del presente asunto.

Sin embargo, es necesario poner de presente que si bien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, a través de la transacción pueden las partes terminar un litigio entre ellas existentes o precaver uno eventual, y a su turno el Código General del Proceso en su artículo 312 establece que también podrán las

Gustavo Carmona Correa  
A b o g a d o  
Edificio Piedra Grande, Carrera 4 No. 2-38, Oficina 106.  
guscar\_22@hotmail.com

---

partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, no es menos cierto que la Fundación demandante ha actuado de manera activa, eficaz y diligente, desde casi más de veinte años atrás, en sede administrativa y judicial, a través del firmante apoderado judicial, quien conforme el poder conferido cuenta con facultades, entre otras, de TRANSIGIR y RECIBIR, por ello no debió suscribirse el contrato de transacción y recibir la suma de dinero acordada entre las partes, sin la intervención y aval del mandatario judicial. Debo aclarar que el contrato entre las partes celebrado sin lugar a duda deviene de las gestiones adelantadas de manera incansable e insistente ante las autoridades administrativas y judiciales que han conocido del proceso de liquidación del ISS y del juicio ordinario, por parte del suscrito mandatario.

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que el 8 de abril de 2011 suscribimos entre la fundación y el infrascrito abogado, un contrato de prestación de servicios profesionales, que, partiendo de la presunción de la buena fe, no fue tenido en cuenta tanto por la fiduciaria FIDUAGRARIA, como por la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA VEJARANO al realizar el contrato de transacción y dar por cumplido el mismo, a pesar de conocer claramente de su existencia.

**Solicitud:**

Por lo expuesto, solicito no acceder a la terminación del proceso, hasta tanto se acredite por parte de la Fundación demandante, el cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales, se acredite por consiguiente el pago efectivo de los honorarios pactados, y se expida el respectivo paz y salvo por parte del firmante.

Lo anterior en aras de precaver un proceso judicial de ejecución adicional a promover en contra de la Fundación Oftalmológica Vejarano, por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales que firmamos en el año 2011, e indemnización correspondiente, y evitar así el desgaste y congestión del aparato judicial.

Anexo:

- Contrato de prestación de servicios profesionales

Lo anterior sin perjuicio de pedir la verificación de todas las actuaciones surtidas por el firmante, en el proceso judicial de ejecución llevado por casi 15 años ante la jurisdicción civil, y en el presente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho.

Atentamente,



**GUSTAVO CARMONA CORREA**  
C.C. No. 6.238.726 de Cartago Valle  
T.P. No. 31.231 del C. S. J.

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:

Entre la FUNDACION OFTALMOLOGICA VEJARANO, con domicilio comercial en Popayán, representada legalmente por su Gerente, Dra. MARISOL ZAMBRANO JARAMILLO, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.084 de Popayán, y GUSTAVO CARMONA CORREA, profesional del Derecho con domicilio en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.238.726 de Cartago Valle y Tarjeta Profesional No. 31.231 del Consejo Superior de la Judicatura, se ha celebrado un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, sujeto a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- El abogado GUSTAVO CARMONA CORREA, representa judicialmente a la FUNDACION OFTALMOLOGICA VEJARANO, desde el día 21 de marzo de 2002 en un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO COMPLEJO, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN contra el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, para el pago de unas FACTURAS adeudadas a la FUNDACION OFTALMOLOGICA VEJARANO, en el cual en la fecha se ha dictado MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA contra la entidad demandada y en favor de la FUNDACION. SEGUNDA.- HONORARIOS.- Se pacta a titulo de HONORARIOS en pago de la gestión profesional realizada por el Dr. Carmona, los siguientes valores: A.- El equivalente al 20% de la totalidad del dinero que se recaude por cuenta de este proceso entre Capital e Intereses, los cuales autoriza la parte Contratante, se deduzcan directamente de lo recaudado. B.- Las COSTAS que fije el Juzgado a cargo de la parte ejecutada, deduciendo de este dinero a favor de la FUNDACION, las siguientes sumas de dinero: a) \$ 500.000,00 que la FUNDACION le pagó al abogado el 26 de marzo de 2002 y b) \$ 1'000.000,00 que la FUNDACION le pagó al abogado el 16 de junio de 2006 por concepto de honorarios. En caso de resultar nugatoria la acción, la FUNDACION no adeuda dinero alguno al abogado contratado. TERCERA.- Los gastos ocasionados, inherentes al trámite del proceso corren por cuenta de la FUNDACION VEJARANO. CUARTA.- Este contrato solamente podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y en el evento de revocatoria del mandato sin justa causa, dará lugar al apoderado a cobrar los honorarios pactados del total de lo recaudado. QUINTA.- Las partes acuerdan que para efectos legales a que hubiere lugar, el presente contrato presta mérito ejecutivo y el domicilio para impetrar la acción será la ciudad de Popayán. Se firma en esta ciudad el 08 de abril de 2011.

CONTRATANTE:



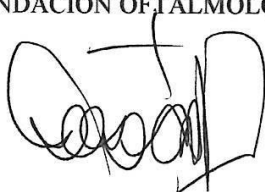
MARISOL ZAMBRANO JARAMILLO

C.C. No. 34.559.084 de Popayán

Representante Legal

FUNDACION OFTALMOLOGICA VEJARANO

CONTRATADO:



GUSTAVO CARMONA CORREA

C.C. No. 6.238.726 de Cartago V.

T.P. No. 31.231 J.C.S.J.